

PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN Y ATENCIÓN DE FOCO DE GARRAPATA

Ante la declaración espontánea, actuación de oficio o la sospecha de un foco de garrapata, el Senasa debe obligatoriamente intervenir y coordinar las acciones sanitarias destinadas a la erradicación del mismo, siendo responsabilidad del propietario del establecimiento el cumplimiento de todas las instrucciones impartidas.

La intervención del Senasa se hará por intermedio de la oficina local de la jurisdicción, poniendo en conocimiento a las autoridades regionales y al Programa de Garrapata dependiente de la Dirección de Programación Sanitaria (DPS) de la Dirección Nacional de Sanidad Animal (DNSA).

Las actuaciones se llevarán a cabo teniendo en cuenta las normas de aplicación, los procedimientos técnicos-administrativos y las acciones sanitarias, según se detalla a continuación:

Norma de aplicación

1. Ley 12.566. Decreto reglamentario N° 7623/54.
2. Resolución Senasa N° 382-E/2017 -Plan Nacional de Control y/o Erradicación la Garrapata del Bovino- el art. 14°, establece el procedimiento para la atención de un FOCO.

Procedimiento técnico- administrativo

3. Completar el "Formulario de relevamiento de establecimiento" (Anexo I - Res. 382-E/2017) y labrar el Acta de constatación e interdicción provisoria del establecimiento.
4. Tomar obligatoriamente una muestra de garrapatas (de ser posible unos 10 elementos, de distintos estadios) para determinar género y especie, utilizando el "Formulario de toma de muestras para clasificación taxonómica" (Anexo II - res. 382-E/2017) y enviar a un laboratorio habilitado. El resultado formará parte de la documentación; si la muestra correspondiera a otra especie y género distinto del *Rhipicephalus (B.) microplus*, deben dejarse sin efecto las acciones que dieron origen al foco.
5. Todas las actuaciones realizadas en el establecimiento y sobre los animales, deberán quedar debidamente documentadas por medio de ACTAS DE

CONSTATACIÓN y registradas en la Unidad Productiva, generando el ANTECEDENTE SANITARIO correspondiente en el SIGSA.

6. Los actuados que deben elevarse a la Coordinación Temática Regional, para la apertura del expediente; deberán constar de la siguiente documentación:
 - a. Acta de constatación e interdicción provisoria del establecimiento.
 - b. Formulario de relevamiento de establecimiento.
 - c. Formulario de toma de muestra para clasificación taxonómica, con el resultado del laboratorio.
 - d. Documento de Tránsito electrónico (DT-e) y Formulario de Inspección y Despacho de Hacienda (FIDHA) involucrados, este último cuando corresponda.
 - e. Informe técnico epidemiológico del caso, incluyendo una valoración de los descargos recibidos por parte del productor (si corresponde); con el V°B° de la supervisión regional.

Plan Sanitario

7. Establecer un Plan Sanitario, con el objetivo de erradicar la garrapata del establecimiento en el menor tiempo posible, utilizando productos aprobados y autorizados como GARRAPATICIDAS. El INTERVALO entre tratamientos estará sujeto al PODER RESIDUAL ABSOLUTO de los productos a utilizar. El PLAN debe ser previamente convenido entre el veterinario del Senasa y el productor, siendo este último el responsable del cumplimiento del mismo. Los GARRAPATICIDAS AUTORIZADOS pueden ser consultados en la página web del Senasa.

TROPAS PARASITADAS: cuando se detecte la llegada a un establecimiento, el personal del Senasa local debe tomar intervención en el caso. Una vez constatada la parasitación, y aplicando el mejor criterio técnico, se tomará la determinación de DEVOLVER o NO la tropa a su origen.

- Si se resuelve NO DEVOLVER la tropa parasitada, se deberá dar cumplimiento al Procedimiento técnico/ administrativo y al Plan Sanitario (puntos 3 a 7) antes descriptos.
- Si se resuelve DEVOLVER la tropa a su origen, se comunicará de forma INMEDIATA y FEHACIENTE sobre el retorno de los animales, a la oficina del Senasa del origen y a la Coordinación Temática Regional correspondientes.
- Por medio del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), desde la Coordinación Temática Regional actuante se deberá enviar toda la documentación

(Actas de constatación, Formulario de toma de muestra y resultado de la clasificación taxonómica, DT-e, FIDHA, etc.) de lo actuado, a la Coordinación Temática Regional correspondiente al origen de la tropa en cuestión, para que esta inicie las acciones técnico/administrativas sobre el titular de los animales y el técnico acreditado que realizó la inspección y el despacho de la tropa.

OTRAS CONSIDERACIONES

INTERDICCIÓN PROVISORIA DEL ESTABLECIMIENTO: el establecimiento categorizado como "**Bajo Control Sanitario**", podrá realizar movimientos de ingreso y egreso de animales, para este último caso deberá cumplir con la INSPECCIÓN y el DESPACHO oficial por parte del Senasa en cada tropa a mover, comprobando la ausencia total de cualquier estadio de garrapatas en todos los animales.

La interdicción debe respetar lo establecido en la Resolución Senasa N° 38/2012.

ESTABLECIMIENTOS LINDEROS: se procederá de oficio a inspeccionar a estos, a los fines de determinar la dispersión del foco. La constatación de garrapata será considerada como un nuevo foco, debiéndose cumplimentar los pasos previstos para estos casos.

EPIDEMIOLOGÍA: es importante entender que la parasitosis se encuentra en el ambiente, por lo tanto para el control y erradicación de un foco de garrapata, es necesario abordar el problema cumpliendo con los tratamientos (Plan Sanitario) para garantizar la continuidad del efecto garrapaticida en los animales por un plazo apropiado.

PLAN SANITARIO: ante la imposibilidad o previsión de no poder cumplir con el tratamiento en la fecha prevista, se sugiere ADELANTAR el mismo antes que aplazarlo.